



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOCIONES LA CIMA DE NICOLÁS ROMERO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO CONDOMINIO “LA CIMA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2813, 2812, 2814, 2815, 2807, 2798, 1267-AI, 1208-AI, 2634, 2644, 1207-AI, 1203-AI, 2632, 2778, 512-BI, 2882, 2884, 1317-AI, 511-BI, 1315-AI, 2885, 2901, 2892, 1323-AI, 2891, 1319-AI, 531-BI y 2881.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2886, 1321-AI, 2889, 510-BI, 1274-AI, 2800, 1278-AI, 509-BI y 1289-AI.

Tomo  
CCIV  
Número

7

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.**

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo es un órgano de coordinación de programas y acciones entre las áreas administrativas del organismo, para brindar transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación conforme a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

**Artículo 2.-** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo operará en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos

**Artículo 3.-** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, actuara en igualdad laboral y no discriminación, y deberá apearse en todo momento a lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Artículo 4.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité de Igualdad Laboral:** Al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. **Lineamientos:** A los presentes lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; y
- III. **Tecnológico:** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

### CAPITULO II DEL COMITÉ

**Artículo 5.-** El comité de Igualdad Laboral del Tecnológico tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Aprobar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico;
- II. Aprobar los mecanismos para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Designar al Servidor Público que fungirá como defensor de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico;
- IV. Coadyuvar con el Comité de Ética del Tecnológico;
- V. Proponer y vigilar que los procesos de reclutamiento y selección de personal se realicen sin discriminación garantizando la igualdad salarial, de compensaciones y prestaciones, así como en los procesos de permanencia y ascensos, garantizando igualdad de oportunidades, capacitación, adiestramiento y procesos de formación;
- VI. Elaboración y aprobación de planes de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal;
- VII. Aprobar acciones encaminadas a la inclusión de lenguaje incluyente no sexista y accesible en los manuales de organización y procedimientos, documentación oficial interna y externa, propaganda, redes sociales entre otros y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Fomentar acciones que generen corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal en igualdad de oportunidades;
- IX. Vigilar que el Tecnológico cuente con accesibilidad para personas con capacidades diferentes; y
- X. Las demás que le confieran las normas aplicables.

**Artículo 6.-** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación se integrará de manera equitativa, con el mismo número de miembros entre hombres y mujeres quedando de la siguiente forma: (Integrar conforme a estructura).

- I. ...., quien fungirá como Presidente
- II. ...., quien fungirá como Coordinador
- III. ...., quien fungirá como Secretario Técnico
- IV. y Cuatro Vocales:

Los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación tendrán voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación podrán designar por escrito a sus representantes suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

**Artículo 7.-** El Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación sesionara de forma ordinaria cuando menos cada tres meses y extraordinaria cuando cualquiera de sus integrantes convoque a sesión previa convocatoria realizada conforme a los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.-** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación sesionara válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o sus respectivos suplentes.

**Artículo 9.-** Las convocatorias a las sesiones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación deberán realizarse por escrito con al menos 3 días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, debiéndose establecer lugar, día y hora para la celebración de la sesión, así como el orden del día.

**Artículo 10.-** De cada sesión del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación se elaborará el acta correspondiente la que será firmada por los asistentes.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 11.-** Corresponde al Presidente del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación:

- I. Aprobar las convocatorias y el al Orden del Día de las sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Convocar al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime necesario;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico, informes de seguimientos de acuerdos del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Artículo 12.-** Corresponde al Coordinador del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Proponer al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación acciones y en su caso, integración de grupos de trabajo para la atención de asuntos concernientes a este;
- IV. Emitir su visto bueno en los acuerdos e informes que emita el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación; y
- V. Las demás aplicables para la consecución de sus objetivos.

**Artículo 13. -** Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación:

- I. Formular la propuesta de orden del Día de las sesiones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, para someterlas a consideración del Presidente;
- II. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, previa autorización del Presidente;
- III. Integrar las carpetas con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IV. Elaborar las Actas de las sesiones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Registrar y dar seguimiento de los acuerdos del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación e informar sobre el estado que guarden;
- VI. Dar constancia de los documentos que obren en su poder; y
- VII. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

**Artículo 14.-** Los Vocales del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación tendrán las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre cualquier asunto presentado al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Participar en las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Proponer al Secretario Técnico la inclusión de asuntos que considere necesarios para el Orden del Día;
- IV. Formular propuestas de solución a los asuntos tratados por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Representar a sus áreas de adscripción, respecto de las acciones encaminadas a ésta por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación; y
- VI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente ;

**Artículo 15.-** El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación podrá disolverse por instrucción escrita motivada y fundada de su Presidente.

**Artículo 16.-** Para lo no previsto en los presentes Lineamientos será el Presidente del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, quien resolverá cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su XCVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Mayo de 2017.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO**  
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA**  
**DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**  
**(RÚBRICA).**

---

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad tecnológica, la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN**  
**DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los servicios que se prestan en el Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para toda la comunidad que hace uso del servicio del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 3.** Corresponde a la Dirección General y a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 4.** Para los fines del presente reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Dirección Académica a la Dirección Académica del Tecnológico;
- III. División, a las Jefaturas de División de las diferentes carreras ofertadas por el Tecnológico;
- IV. Usuario (a) o usuarios (as), a las personas con derecho a los servicios brindados por el Centro de Información, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del presente reglamento;
- V. Servicios Escolares, a la Subdirección de Servicios Escolares del Tecnológico;
- VI. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico;
- VII. Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico;
- VIII. Comité, al Comité Académico del Tecnológico; y
- IX. Residentes, a los usuarios (as) que se encuentran en el proceso de Residencia Profesional.

**Artículo 5.** El Centro de Información tiene como objetivos:

- I. Constituir el acervo bibliográfico de manera equilibrada y representativa, de los diversos contenidos del saber humano y acordes a los planes y programas del estudio de las carreras que se ofrecen en el Tecnológico;
- II. Orientar e informar a la comunidad del Tecnológico sobre el uso adecuado de los servicios del Centro de Información, así como difundir el acervo bibliográfico del Tecnológico;
- III. Elevar la calidad de desempeño del personal que presta sus servicios en el área, conforme a un plan de capacitación permanente y de desarrollo profesional;
- IV. Conservar en óptimas condiciones el acervo bibliográfico, mobiliario, y equipo de cómputo que lo constituye, proponiendo los lineamientos que para ello estime convenientes.

## CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

**Artículo 6.** El acervo de cultura universal estará integrado por todas las obras que no sean de referencia o básicas para los programas de estudio que se imparten en el Tecnológico.

**Artículo 7.** Se contará con obras de consulta consistentes en diccionarios, enciclopedias, atlas, manuales, mapas, entre otros.

**Artículo 8.** Los libros de reserva serán los textos básicos que, a propuesta de las academias, se utilizarán como apoyo bibliográfico de los programas de las asignaturas que se imparten en el Tecnológico.

**Artículo 9.** Se contará con antologías y material elaborado por el personal docente del Tecnológico que será utilizado como material de consulta para asignaturas impartidas en el Tecnológico.

**Artículo 10.** Las publicaciones periódicas serán colecciones de revistas, gacetas y diarios que se publican en forma regular y que irán conformando la hemeroteca.

**Artículo 11.** El acervo del área podrá ser incrementado a través de la adquisición que haga el mismo Tecnológico, por las donaciones que reciba de su comunidad, las autoridades locales, estatales y federales o de sector privado, así como otros centros de información o investigación o institucionales de educación superior.

## CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

**Artículo 12.** El Centro de Información proporcionará los siguientes servicios:

- I. Préstamos a domicilio;
- II. Préstamos en sala;
- III. Orientación e información a usuarios (as) respecto al acervo disponible;
- IV. Internet, en el equipo dispuesto para este efecto;
- V. Sala Audiovisual con capacidad para 90 personas;
- VI. Sala de Juntas con capacidad para 24 personas;
- VII. Sala de reuniones;
- VIII. Sala de Lectura;
- IX. Módulo de recepción.

**Artículo 13.** El préstamo a domicilio es el que se proporciona al/la usuario (a) para que, por un periodo de dos días hábiles, pueda hacer uso del material bibliográfico fuera de las instalaciones del Centro de Información. Que en ningún caso serán más de tres títulos por persona usuaria.

El usuario (a) tendrá derecho a una renovación de su préstamo por un periodo de dos días hábiles. Esta renovación estará sujeta a la demanda de las obras destinadas.

**Artículo 14.** Los/las usuarios (as) residentes, personal administrativo o docente con credencial oficial vigente, tendrán derecho a préstamos a domicilio hasta por cinco días hábiles que en ningún caso será mayor a los tres ejemplares.

El/la usuario (a) tendrá derecho a una renovación de su préstamo por un periodo de cinco días hábiles. Esta renovación estará sujeta a la demanda de las obras destinadas.

**Artículo 15.** Los/las usuarios (as) podrán solicitar ejemplares de los trabajos de titulación elaborados por graduados (as) del Tecnológico.

**Artículo 16.** No se prestará a domicilio material bibliográfico identificado como material de reserva, salvo aquellos casos en los que se cuente con la autorización por escrito de la Dirección Académica.

## CAPÍTULO IV DEL HORARIO DE SERVICIO

**Artículo 17.** El horario durante el cual se prestará el servicio del Centro de Información a los usuarios (as) del Tecnológico será el siguiente:

- I. Durante el periodo de clases el servicio se proporcionará de lunes a viernes, de 8:00m a 19:00 horas; sujeto a la disponibilidad de los recursos humanos;

- II. Durante el periodo intersemestral el servicio se proporcionará de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas;
- III. Durante el periodo de vacaciones administrativas y los días de descanso obligatorios por ley, el Centro de Información permanecerá cerrado; estas circunstancias se darán a conocer oportunamente a los/las usuarios (as).

#### CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS (AS)

**Artículo 18.** Serán considerados (as) usuarios (as) del Centro de Información a toda persona beneficiaria de los servicios proporcionados por éste y estarán conformados por:

- I. El alumnado debidamente inscrito en cualquier carrera o modalidad que se imparta en el Tecnológico;
- II. El personal docente;
- III. El personal servidor público adscrito al Tecnológico;
- IV. Las instituciones con quienes el Tecnológico establezca convenios de intercambio bibliográfico, cualquiera que sea su modalidad.

**Artículo 19.** Para que los/las usuarios (as) puedan acceder a los servicios del Centro de Información, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Para el alumnado del Tecnológico:
  - a) Credencial escolar vigente.
  - b) Llenar el registro correspondiente en las salas que así lo requieran.
  - c) No tener adeudos de préstamos anteriores.
  - d) No estar sancionado por el Centro de Información o la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico.
- II. Para el personal administrativo y personal docente del Tecnológico:
  - a) Una identificación oficial vigente.
  - b) No tener adeudos de préstamos anteriores.
  - c) No estar sancionado por el Centro de Información o el Comité.

**Artículo 20.** No se proporcionará el servicio de préstamo a domicilio a las personas ajenas al Tecnológico, a las que hayan concluido su relación laboral con el mismo o las que hayan sido sancionadas por el Tecnológico.

**Artículo 21.** Los/las graduados (as) y alumnado no inscrito podrán acceder a los servicios del Centro de Información bajo circunstancias plenamente justificadas y con la autorización por escrito de la Dirección Académica.

#### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 22.** Son derechos de los/las usuarios (as)

- I. Tener acceso a los servicios del Centro de Información dentro de los horarios establecidos, los cuales incluyen:
  - a) Utilizar la sala de audiovisual del Centro de Información.
  - b) Utilizar la sala de juntas del Centro de Información.
  - c) Utilizar la sala de reuniones del Centro de Información.
- II. Obtener el préstamo de las obras que le sea necesario consultar, siempre y cuando las condiciones lo permitan;
- III. Consultar material bibliográfico dentro de la sala de estudio;
- IV. Hacer uso del mobiliario y equipo destinado para el servicio del Centro de Información;
- V. Recibir orientación e información sobre los servicios que presta el Centro de Información;
- VI. Sugerir nuevos títulos que a su criterio deban formar parte del acervo del Tecnológico; y
- VII. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a la comunidad del Tecnológico.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los/las usuarios (as):

- I. Permanecer en silencio y guardar el orden dentro de la sala de estudio;
- II. Abstenerse de introducir alimentos, así como cualquier tipo de bebida dentro de las instalaciones del Centro de Información, salvo en aquellas actividades que estén destinadas para estos efectos, siempre y cuando se lleven a cabo en áreas adecuadas para ello y cuente con autorización por escrito de la Dirección Académica;
- III. Abstenerse de introducir reproductores de audio, video, instrumentos musicales o equipo diverso al interior del Centro de Información;
- IV. Abstenerse de mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las obras que forman parte del acervo del Tecnológico;
- V. Abstenerse de arrojar basura o dejarla en el interior del Centro de Información;
- VI. Abstenerse de sustraer del Centro de Información cualquier obra o material, sin antes cumplir los requisitos para ello;
- VII. Devolver el material bibliográfico recibido en préstamo, de manera puntual;
- VIII. Abstenerse de ceder, prestar, o transferir su credencial a cualquier tercero, sea o no miembro de la comunidad del Tecnológico;
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de las instalaciones del Centro de Información;

- X. Respetar al personal administrativo, así como a los/las usuarios (as) del Centro de Información;
- XI. Abstenerse de hacer mal uso de las obras que forman parte del acervo del Tecnológico;
- XII. Llenar el registro de usuarios (as) al ingresar a la sala de cómputo o a la sala de lectura del Centro de Información;
- XIII. Observar en todo momento las políticas establecidas por el Tecnológico en cuanto al uso de los servicios del Centro de Información;
- XIV. Utilizar el equipo de cómputo proporcionado por el Centro de Información como una herramienta de consulta, y abstenerse de instalar software, alterar la configuración del equipo y darle uso diferente al establecido por el Tecnológico;
- XV. En caso de solicitar las salas dispuestas en el Artículo 22, Fracción I, incisos a), b) y c), el/la usuario (a) deberá hacer una reservación previa a la fecha en que la requiera, en un periodo mínimo de un día de anticipación. Dicha reservación estará sujeta a disponibilidad de cada una de las salas o a prioridad de los eventos;
- XVI. Para tener acceso a los servicios del Centro de Información, es necesario que el/la usuario (a) resguarde en el módulo de recepción, mochilas, bolsas, bolsos de mano, maletines, morrales y demás objetos en los que se puedan introducir libros; y
- XVII. Las demás establecidas por la normatividad del Tecnológico.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24.** Sin menoscabo de las sanciones previstas por la normatividad aplicable, los/las usuarios (as) del Centro de Información serán responsables particularmente por el incumplimiento de las presentes disposiciones, las que podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva.

**Artículo 25.** A los/las usuarios (as) que incurran en faltas a las presentes disposiciones les serán aplicadas las siguientes sanciones, independientemente de las demás a las que se haga acreedor según la normatividad vigente del Tecnológico:

- I. En caso de que sea sorprendido (a) alterando la identificación del material del acervo del Tecnológico o cualquiera de los documentos de control de préstamo, así como el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción VIII de este reglamento, será suspendido (a) por tres meses en todos sus derechos como usuario (a) del Centro de Información a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia será aplicada la suspensión definitiva de sus derechos como usuario (a) del Centro de Información;
- II. En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 23 Fracción VI de este reglamento, será suspendida por seis meses en sus derechos como usuario (a) del Tecnológico a partir de la comisión de la falta. En caso de reincidencia será dada de baja definitivamente del Tecnológico; para el personal administrativo y docente, la sanción será determinada por el Comité;
- III. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 23 fracciones IV, IX y XI de este reglamento; independientemente de que se exija la reparación del daño, ya sea mediante su pago o reposición, será suspendido (a) por seis meses a partir de la comisión de la falta en sus derechos como usuario (a). En caso de que reincidiera será dado o dada de baja definitivamente del Tecnológico; para el personal administrativo y docente, la sancionado por el Comité;
- IV. En caso de pérdida de los materiales que le hubieren sido prestados por el Centro de Información, el/la usuario (a) deberá reponer dicho material en un término no mayor a quince días naturales. Tratándose de materiales discontinuados o especiales, deberá reponerlo con material equivalente sugerido por la División correspondiente;
- V. Por la demora en la entrega del material recibido en préstamo, el/la usuario (a) deberá hacer el pago de la multa correspondiente al tabulador de precios y tarifas autorizado por la Junta por cada día de retraso, en caso de reincidencia se suspenderá su derecho al uso del servicio del Centro de Información por un término de tres meses a partir de la comisión de la falta;
- VI. El usuario (a) que incumpla con las obligaciones que imponen los numerales I, II, III y V del Artículo 23 del presente ordenamiento, en primera instancia será amonestada por escrito, marcándose copia a su expediente, en caso de reincidencia será suspendida en sus derechos como usuario (a) hasta por seis meses; y
- VII. Los usuarios (as) que incurran en el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 Fracción X de este reglamento se les aplicarán las sanciones que, según el caso, determine la Comisión.

**Artículo 26.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El presente Reglamento deja sin efecto el aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la LXXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de Julio de 2014.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su XCVIII Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Mayo de 2017.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO**  
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA**  
**DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**  
**(RÚBRICA).**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**C. JOSE LUIS USCANGA MORA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA,**  
**PROMOCIONES LA CIMA DE NICOLAS ROMERO, S. A. DE C. V.,**  
**AVENIDA JESUS DEL MONTE NUMERO 271, OFICINA 802,**  
**COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/005/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular, denominado condominio "**LA CIMA**", para desarrollar sesenta viviendas, en treinta lotes privativos, con una superficie de 8,065.29 m2 (Ocho mil sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), ubicado en la calle Camino a la Presa, número 51, colonia San Isidro La Paz, Tercera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal**, a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construye en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.
- III. Que presento la solicitud, expediente DRVMZNO/RLN/005/2017, de fecha 14 de marzo del 2017.
- IV. Que presenta constancia de viabilidad folio CV/SC/011/2016, oficio 224020000/ 0659/2017, de fecha 7 de marzo del 2017, para llevar a cabo el proyecto de condominio de tipo habitacional popular, para sesenta viviendas denominado "LA CIMA", en un terreno con superficie de 8,065.29 m2.
- V. Que se acredito la propiedad del terreno a desarrollar mediante volumen mil ochocientos setenta y cinco (1,875), escritura cuarenta y ocho mil doscientos quince (48,215), de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número Cuarenta y cinco, de Naucalpan de Juárez, Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante folio real electrónico 00087653, número de trámite 329124, de fecha de inscripción 19/06/2015.
- VI. Que presenta Acta constitutiva acreditada mediante volumen mil setecientos dieciocho (1,718), escritura cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho (43,188), de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, ante la fe del Notario Público número Cuarenta y cinco de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VII. Que presenta el poder especial notarial mediante volumen número mil ochocientos setenta (1,870), escritura cuarenta y ocho mil cien (48,100), de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, ante la fe del Notario Público número Cuarenta y cinco, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la empresa denominada Promociones La Cima de Nicolás Romero, S. A. de C. V.
- VIII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de fecha cinco de marzo del dos mil quince.
- IX. Que no se requiere del apeo y deslinde catastral o judicial inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- X. Que presenta dictamen de factibilidad SAP/037/2015, de fecha 02 de marzo del 2015, para 30 lotes, para 60 viviendas, emitido por SAPASNIR.
- XI. Que la Coordinación General de Protección Civil Estatal, mediante oficio número SGG/CGPC/O-3923/2016, de fecha 18 de mayo del 2016, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de Protección Civil.
- XII. Que presenta los oficios números 212090000/DGOIA/RESOL/701/2015, de fecha 02 de julio del 2015 y 212090000/DGOIA/OF/1014/16, de fecha 30 de mayo del 2016, se desprende la opinión favorable en materia de impacto ambiental, de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental para el proyecto de referencia.
- XIII. Que la Dirección General de Vialidad del Estado, mediante oficio número 22912A000/1282/2016, de fecha 20 de mayo del 2016, manifestó que se considera factible llevar a cabo el proyecto pretendido, como por lo que una vez expedida el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, misma que deberá presentar a esta Dependencia.
- XIV. Que la Comisión Federal de Electricidad, a través de la Jefatura de Oficina de Solicitudes de División de Distribución Valle de México Zona Norte de Distribución Atizapán, mediante oficio DL300-ZATZ-PLN-SOL/0012/2017, de fecha 31 de enero del 2017, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica para el proyecto en cuestión.
- XV. Que el municipio de Nicolás Romero, a través de su Dirección General de Infraestructura y Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la autorización de Cambio de Uso del Suelo número DDU/CUS/032/2016, expedida el 09 de febrero del 2016, para sesenta viviendas, para el predio que nos compete, para una construcción de 5,600.00 m2.
- XVI. Que se presenta la constancia de alineamiento emitido mediante el expediente DU-515-14, de fecha 16 de diciembre del 2014 y número oficial con el mismo número de expediente y fecha.

- XVII. Que presenta los planos del condominio en original.
- XVIII. Que presentó el certificado de libertad de gravámenes, con folio real electrónico 00087653, número de trámite 447929, de fecha 03/03/2017, donde señala que no reporta gravámenes y/o limitantes y que no se corre la anotación de aviso preventivo.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 108 del reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México vigente.

Que deberá realizar el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio habitacional de tipo popular, solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$52,088.10 (Cincuenta y dos mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.), según se acredite con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Nicolás Romero número DU- NO: 0180, de fecha 31-MARZO-2017.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, aprobado el 24 de octubre del 2003, fe de erratas del 06 de mayo del 2004, modificación total del 31 de noviembre del 2006 y modificación total publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 48 del 04 de septiembre del 2014.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102 fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a la empresa **PROMOCIONES LA CIMA DE NICOLAS ROMERO, S. A. DE C. V., el condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo habitacional Popular**, denominado condominio "LA CIMA", con una superficie de terreno de 8,065.29 m<sup>2</sup> (Ocho mil sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), ubicado en la Calle Camino a la Presa número 51, colonia San Isidro la Paz, Tercera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para que lleve a cabo un desarrollo para **treinta lotes con sesenta viviendas**, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS AREAS PRIVATIVAS

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	NUMERO DE VIVIENDAS PERVISTAS		AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	NUMERO DE VIVIENDAS PERVISTAS
AREAS PRIVATIVAS 1	190.988	2		AREAS PRIVATIVAS 16	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 2	189.480	2		AREAS PRIVATIVAS 17	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 3	187.971	2		AREAS PRIVATIVAS 18	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 4	186.463	2		AREAS PRIVATIVAS 19	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 5	184.954	2		AREAS PRIVATIVAS 20	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 6	183.445	2		AREAS PRIVATIVAS 21	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 7	181.937	2		AREAS PRIVATIVAS 22	135.683	2
AREAS PRIVATIVAS 8	138.407	2		AREAS PRIVATIVAS 23	130.469	2
AREAS PRIVATIVAS 9	130.469	2		AREAS PRIVATIVAS 24	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 10	171.00	2		AREAS PRIVATIVAS 25	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 11	171.000	2		AREAS PRIVATIVAS 26	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 12	171.000	2		AREAS PRIVATIVAS 27	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 13	171.000	2		AREAS PRIVATIVAS 28	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 14	171.000	2		AREAS PRIVATIVAS 29	171.000	2
AREAS PRIVATIVAS 15	171.000	2		AREAS PRIVATIVAS 30	171.000	2
				<b>TOTAL</b>	<b>5,089.266</b>	<b>60 VIVIENDAS</b>

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIES DE AREAS PRIVATIVAS	5,089.266 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,720.651 M2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	155.160 M2
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN Y RESTRICCION	1,100.204 M2
SUPERFICIE DEL CONDOMINIO:	8,065.29 m2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	30
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	60
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS:	15

**DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES**

AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "A"	268.104 M2
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "B"	455.511 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,720.651 M2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	155.160 M2
TOTAL	2,599.426 M2

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Normas en base al Cambio de uso del suelo DDU/CUS/032/2016, expedido el 09 de febrero del 2016, para sesenta viviendas, son:

- Zona: Habitacional de Media Densidad.
- Uso General que se autoriza: Habitacional Plurifamiliar
- Superficie total de construcción: 5,600.00 m2.
- Área libre de construcción: 3,226.11 m2.
- Número de viviendas: 60 (sesenta)
- Número máximo de niveles: 2 (dos) niveles ó 6 (seis) metros.
- Cajones de estacionamiento: un cajón por vivienda (DIM 2.40 x 5.00) más un cajón por cada cuatro lotes para visitas.
- Restricciones Federales, Estatales y Municipales: las que indique la constancia de alineamiento municipal.

**CUARTO:** En base al artículo 109, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término de la Secretaría.

**QUINTO:** Por tratarse de un condominio habitacional para sesenta viviendas de tipo popular, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1º de septiembre del 2011; en su artículo 5.38 fracción X, incisos a) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículo 52, 53, 54, 55, 109 fracción VI, inciso D), las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

A excepción de las áreas de donación a favor de los Municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo y Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de este y demás disposiciones jurídicas aplicables"...

En base al artículo 44, fracción V, inciso C) y fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación de Lote Habitacional	Número de viviendas	Por lote previsto	Total
MUNICIPAL	60	15.00 m2	900.00 m2
ESTATAL	60	3.00 m2	180.00 m2
TOTAL	60	18.00m2	1,080.00 m2

En base al artículo 109, fracción VI, inciso D) sub inciso 1, del reglamento citado, deberá suscribir los contratos de donación de áreas a favor del Estado y Municipio, dentro de los noventa días siguientes al de la fecha de la inscripción de la autorización.

**SEXTO:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 109, fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, último párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$16,576.354 (Dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 354/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **1%** (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ **1'657,635.4226** (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 4226/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante la ésta dependencia.

**SÉPTIMO:** De acuerdo al artículo 109, fracción V, inciso D), punto 3. Por el control para el establecimiento de agua potable y alcantarillado, deberá pagar el monto correspondiente, ante la autoridad competente, dando aviso a esta Dependencia del pago del mismo.

**OCTAVO:** En base al artículo 109, fracción VI, del reglamento del Libro Quinto citado, deberá publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndole informar a la Secretaría en el mismo término.

**NOVENO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 109, fracción VI, inciso D), deberán:

1. Suscribir los contratos de donación de áreas a favor del estado y municipio, señalados en el acuerdo quinto
2. Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano.
  - a) Obras de urbanización:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 105, además del señalado, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- b) De conformidad con el artículo 57 fracción III, deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 60 viviendas, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Jardín de niños 3 aulas	Aula	0.180 aulas	310,310.885
Escuela secundaria con 12 aulas	Aula	0.720 aulas	437,132.506
Obra de equipamiento urbano regional en 210.00 m2.	m2	12.60 m2	129,662.820
Jardín vecinal de 8,000.00 m2			
Jardín vecinal y área deportiva 8,000.00 m2			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4,000 m2 zona deportiva (50%)</li> <li>• 4,000 m2 juegos infantiles (50)</li> </ul>	m2	240.00 m2	96,220.80
	m2	240.00 m2	110,611.20
<b>TOTAL</b>			<b>\$1'083,938.211</b>

3. Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
4. Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
5. Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
6. Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privadas.
7. Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las áreas de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando lo sea requerida.
8. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.

**DÉCIMO:** En base a lo establecido en el artículo 109, fracción VII, del Reglamento señalado, el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

**DÉCIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 109, fracción VIII, del Reglamento mencionado, por definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, dicho plazo no podrá exceder de doce meses a partir de la emisión del inicio de obras.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En base al artículo señalado en el párrafo anterior, fracción IX, del mismo ordenamiento legal, el monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso, a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, en base a lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, cuyo monto estimado para las obras de equipamiento urbano asciende a la cantidad de \$ 1'083,938.211 (Un millón ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 211/100 M.N.), y para obras de urbanización el monto es de \$1'657,635.423 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 423/100 M. N.), que dan un total de la fianza de obras de \$2'741,573.634 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil quinientos setenta y tres 634/100 M. N.).

**DÉCIMO TERCERO:** En base al artículo 109, último párrafo, la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**DÉCIMO CUARTO:** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**DÉCIMO QUINTO:** En base al artículo 5.39 del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO  
SEXTO:**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas **de tipo popular** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que se encuentre dentro del rango de **\$427,333.00** (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.), a **624,562.00** pesos (Seiscientos veinticuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO:**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO  
OCTAVO:**

En base al artículo 8, inciso IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones correspondientes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
NOVENO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

**VIGÉSIMO:**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO:**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO:**

El presente **condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo habitacional Popular**, denominado condominio "**LA CIMA**", ubicado en la Calle Camino a la Presa número 51, colonia San Isidro la Paz, Tercera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para que lleve a cabo un desarrollo para **treinta lotes con sesenta viviendas**, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
EDICTO

## EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber a ASOCIACIÓN DE COLONOS JORGE JIMÉNEZ CANTÚ A.C. que en el expediente 643/16, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de contrato de fecha 23 de enero de 1992, promovido por APOLINAR BORGUA ZOSAYAZ por su propio derecho y en representación de BARDOMINANO BORGUA ZOSAYAZ, en contra de ASOCIACIÓN DE COLONOS JORGE JIMÉNEZ CANTÚ A.C., HERENDIRA GARCÍA RODRÍGUEZ Y JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó auto un auto en el cual se ordenó emplazar por edictos a la moral demandada, para quien comparezca a presentar sus derechos, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: I.- La nulidad e inexistencia del contrato de compraventa de fecha 23 de enero de 1992, celebrado por Esther Manoahl Manrique en su carácter de representante de la Asociación de Colonos Jorge Jiménez Cantú A.C. y la señora Herendira García Rodríguez en su calidad de compradora del lote ubicado en calle 03 de Mayo, manzana 16, lote 02, de Santa Cruz Xochitenco (segunda sección Mohonera) en Chimalhuacán, Estado de México, por la ilicitud, simulación, dolo y mala fe de dicho contrato, ya que la vendedora me vendió el 12 de diciembre de 1992, fecha desde la cual estoy poseyendo el inmueble, sin que haya sido molestado por alguna persona en mi posesión y propiedad. II.- El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios por la cantidad de \$660,000.00. III.- Respecto del Jefe de la Oficina de Catastro de este Municipio la Cancelación de la clave Catastral, así como traslado de dominio e impuestos Urdales de Herendira García Rodríguez, además del Otorgamiento de mi nueva Clave Catastral y además de que se me reciba el pago del impuesto predial 2015 y sucesivos. IV.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 12 de diciembre de 1992, adquirí mediante contrato de compraventa a la Asociación de Colonos Jorge Jiménez Cantú A.C. representada por Esther García Rodríguez en donde me vende el lote de terreno descrito en el número I de mis prestaciones, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros y linda con lote 03; al Sur 15.00 metros y linda con lote 01; al Oriente 08.00 metros y linda con lote 25 y al Poniente 08.00 metros y linda con la calle, cuenta con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados. 2.- El 17 de mayo de 2013, se celebró contrato de compraventa con el señor Gaudencio Chávez Espinoza, ya que se acreditó como dueño del lote en cuestión, toda vez que el predio al igual que toda esa zona fue invadida por "la loba", lo que se acredita con el convenio de fecha 20 de febrero de 1991 celebrado con la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México representada por el Licenciado Víctor Muhlia Melo y quien le vendió a mi hermano Felipe Borgua Zosayaz, quien anexo la cesión de derechos de propiedad a mi favor de fecha 05 de febrero de 2014. 3.- El 31 de diciembre de 1998 realice el traslado de dominio con clave catastral única y irrepetible 0850881453. 4.- el 11 de agosto de 2015, Servicio Catastral número 02667/2015 me negó mediante acuerdo de trámite, así como la renovación de mi clave catastral, sin embargo bajo protesta de decir verdad desde el 12 de diciembre de 1992, he tenido en

forma pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida el lote de terreno materia del presente asunto. 5.- El 01 de septiembre de 2015, demande la negativa de incorporación al padrón de mi predio en cuestión y la negativa de recibir el pago de mi impuesto predial ante la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México y el 10 de marzo se dictó sentencia en sentido negativo argumentando que existe un conflicto de intereses por ello es que no eran competentes para resolver. Es por lo que la Asociación de Colonos Jorge Jiménez Cantú A.C. representada por Esther García Rodríguez realizó la ilicitud de una doble venta, primero a la señora Herendira García Rodríguez el día 23 de enero de 1992 y después el 12 de diciembre de 1992 a mí. En la Secretaría Primera de este Juzgado se encuentran las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Chimalhuacán Estado de México. Dado en Chimalhuacán, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Mayo de 2017.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-RÚBRICA.

2813.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO

## FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha cinco de junio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 310/2016 promovido por BRAVO CEBRERO CESAR TRINIDAD Y/O FABRICIO BRAVO CEBRERO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y BENJAMIN BRAVO MENDOZA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La cancelación o tildación de la inscripción registral en contra del actual titular en el Instituto de la Función Registral de este Municipio; b).- Demandamos de Fraccionamiento Azteca y del señor Benjamín Bravo Mendoza la declaración judicial en sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que en su momento se dicte a nuestro favor, c).- Que inscriba a nombre de los suscritos en el Instituto de la Función Registral de este Municipio; d).- El pago de gastos y costas. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- con fecha 17 de noviembre de 1990 los suscritos celebramos contrato privado de donación con el señor Benjamín Bravo Mendoza respecto del inmueble ubicado en calle Teotihuacán manzana 214 lote número 2, de la Colonia fraccionamiento azteca (conocida como ciudad azteca); 2.- Debido a lo anterior y desde la fecha señalada en el hecho anterior se nos dio posesión de dicho inmueble por conducto del C. Benjamín Bravo Mendoza; 3.- Así mismo y debido y debido a que la donación señalada en el hecho uno fue de manera privada solicitamos al señor Benjamín Bravo Mendoza regularizarnos nuestra donación en el domicilio señalado para su emplazamiento; 4.- Pero dicha persona se negó de manera rotunda y de manera sistemática a formalizar ante notario nuestro contrato señalado que el no tiene tiempo y que le hagamos como queramos; 5.- Sin embargo y después de una búsqueda en el Instituto de la Función Registral de este Municipio es que nos percatamos que nuestra donación adolecía de deficiencias lo anterior en virtud de que como se desprende del certificado de inscripción resulta que fraccionamiento azteca S.A. es quien aparece como propietario del inmueble materia de este juicio; 6.- Debido a lo anterior es que nos vemos en la necesidad de recurrir

a la presente instancia. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO RAPSODA, DIARIO AMANECER U OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2812.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

Se hace saber; que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 114/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por OLIVA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ ALFREDO VÁZQUEZ LUIS en contra de MANUELA NAVA JIMÉNEZ Y FREDERICK VÁZQUEZ VÁZQUEZ cuya relación sucinta de las prestaciones es la siguiente: A) La guarda y custodia de los menores ASHLEY ABIGAIL Y JOSEPH MOISÉS ambos de apellidos VÁZQUEZ NAVA, B) La pensión alimenticia correspondiente a dos días de salario mínimo diarios vigente en la zona económica; cantidad suficiente para sufragar las necesidades de nuestros menores nietos ASHLEY ABIGAIL Y JOSEPH MOISÉS ambos de apellidos VÁZQUEZ NAVA y C) Aseguramiento de dicha pensión en alguna de las formas establecidas por el artículo 4.143 del código civil vigente en el Estado de México.-El Juez del conocimiento en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, dictó un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide emplazarse a MANUELA NAVA JIMÉNEZ la pretensión interpuesta en su contra por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Expídanse a los solicitantes los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUE RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MANUELA NAVA JIMÉNEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN

LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2814.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

CITACION POR EDICTOS A: HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO.

En el expediente número 388/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (CITACIÓN DE AUSENTE), promovido por IMELDA SERRANO JIMENEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PROGENITORA DE HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, y representante del mismo, se desprende:

En cumplimiento al auto de fecha quince de junio del dos mil diecisiete se hace una relación sucinta de la solicitud en la cual la promovente manifiesta que su esposo JUAN DEGOLLADO GIL y la ocurrente, procrearon dentro de su matrimonio a ocho hijos de nombres ROSALBA LETICIA, REYNALDA, LORENZO, OLGA, LIDIA, JUANA, ARACELY, MARIBEL y HUGO MARCOS de apellidos DEGOLLADO SERRANO, tal y como se acredita con las actas de nacimiento que se agregan a la presente. Es el caso de que su hijo de nombre HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO era el único que quedaba soltero y vivía con su esposo y con la promovente en el domicilio ubicado en calle Josefa Ortíz de Domínguez, número 200, en Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, siendo el último domicilio de su hijo. Su hijo HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, laboraba para la empresa BIMBO, S.A. DE C.V., como obrero, con número de empleado 9015026, con número de afiliación al IMSS 1602821863, cuyo salario se le depositaba en la cuenta 26285767 de la Institución Bancaria BANCOMER, su hijo contrató un seguro de vida en la aseguradora MET LIFE designando como su beneficiaria al 100% a IMELDA SERRANO JIMENEZ, tal como se acreditó con último talón de pago y designación de beneficiarios de seguro, desde el día 30 de julio de 2011, HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO salió de casa rumbo al trabajo ubicado en San Mateo Atenco y ya no volvió a verlo, solo ese mismo día envió mensajes de un número hasta entonces desconocido (7223116768) a su hija de nombre JUANA DEGOLLADO SERRANO, pidiéndole que avisara a sus padres que llegaría el día domingo por la noche. Y el día 31 de julio de 2011, de ese mismo número llegó mensaje a su hija en donde se le avisaba que el portador del celular de ese número había sufrido un accidente automovilístico en la carretera Cuernavaca-México y que la persona que enviaba el mismo era un paramédico que lo había atendido, pidiéndoles acudir al Hospital General de Cuernavaca, una vez lo anterior de inmediato acudieron a dicho Hospital General de Cuernavaca y al no tener datos de él acudieron a diversos Hospitales de la Ciudad de México, Morelos y Toluca, en su búsqueda sin lograr encontrarlo. El día uno de agosto del año 2011, la hija de la promovente JUANA DEGOLLADO SERRANO, inició carpeta de investigación bajo el número 160180360147411, en la Agencia Central número 3 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para dar a conocer la desaparición de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, realizándose diversas diligencias en la misma, sin que a la fecha se tenga conocimiento del paradero de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, en virtud de que han transcurrido más de cuatro años, sin que se tenga noticia de su paradero, es necesaria su citación por edictos y en su oportunidad la declaración de ausencia del mismo. Por auto de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse a este Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado o por gestor haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-EXPEDIDOS EL VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

2815.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 303/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FERNANDO ANTONIO ULISEGONZÁLEZ RÍOS, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. y/o BANCA SERFIN S.N.C., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se ordenó llama a juicio a LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V., de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado en su favor la usucapación, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Opera #9-A, en la parte proporcional del 50% del lote 20, manzana 18, Fraccionamiento Lomas de Bulevares en Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54020; B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; funda el presente procedimiento esencialmente en los siguientes hechos: Con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, los C. Fernando González Ríos y LOMAS BULEVARES, S.A. de C.V., celebraron un contrato preliminar de compraventa sobre la casa tipo DUPLEX en condominio marcada con la letra "A", del lote 20, de la manzana 18, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene la clave catastral 092141800901000A, dicho lote tiene una superficie de 160.00 M2, de los cuales le corresponde la parte alícuota del 50%, es decir, 80 M2, la casa materia del contrato se entregó en estado de habitabilidad y terminada el 28 de febrero de 1991, siendo esta la fecha de entrega de dicho inmueble y desde entonces ha tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua, civil y de buena fe; con los pagos efectuados queda demostrado el pago del precio del inmueble y que no existe adeudo alguno; el inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias; Suroeste: 5.0 mts, con calle de la Opera; Noroeste: 16 mts. con propiedad privada calle de Opera #7-B; Noreste: 5.00 mts. con propiedad privada Av. de la Gran Plaza #10-B; Sureste: 16.00 mts. con Propiedad privada calle de la Opera #9-B; el inmueble de referencia está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: clave catastral número 092141800901000A, en el volumen 1011, bajo la partida 501, libro primero, sección primera, siendo que aparece como propietario BANCA SERFIN. S.N.C. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, así como Fideicomisario LOMAS DE BULEVARES, S.A. de C.V., del FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO, formalizado en la escritura 39,159 y constituido sobre una porción del terreno denominado "CERRO DE SAN MIGUEL" DE LA EX HACIENDA DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; en ese tenor emplácese a LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la

demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo de su conocimiento que el domicilio de este juzgado es: Paseo del ferrocarril, número ochenta y cinco (85), los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54094, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se les previene para que se señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2807.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 964/15 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARCE PAZ ALEJANDRO REYNOL, en contra de RODRIGUEZ JIMENEZ RAMON, se hace saber que por auto de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a RODRIGUEZ JIMENEZ RAMON de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Primera: Que se dicte que ha operado en su favor la USUCAPIÓN, del inmueble materia de la litis, porque lo ha poseído durante dieciocho años y diez meses, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. El inmueble materia de la litis, es el terreno y la bodega en el construida, ubicado en la calle Galeana número ciento ochenta y cuatro, en la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 355.74 (trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados punto setenta y cuatro), al Norte: en 9.85 (nueve metros y ochenta y cinco centímetros) con propiedad privada de Julián Jiménez; al Sur: en 10.00 (diez metros) con la calle Galeana; al Oriente: en 35.81 (treinta y cinco metros ochenta y un centímetros) con propiedad que fue de Ramón Rodríguez y al Poniente: en 36.80 (treinta y seis metros ochenta centímetros), con propiedad que fue de Ramón Rodríguez. Este terreno forma parte de la fracción "D" que resultó de la subdivisión del predio conocido como "Casa Vieja", en la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y dicha FRACCION "D" SE INSCRIBE A NOMBRE DEL SEÑOR RAMON RODRIGUEZ JIMENEZ, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00252135 (cero, cero, dos, cinco, dos, uno, tres, cinco) según consta en las certificaciones expedidas por el C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Segunda: Que se ordene al C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México que INSCRIBA EN DICHA OFICINA REGISTRAL LA SENTENCIA DEFINITIVA, que se dicte, haciendo la anotación correspondiente en el folio real electrónico número 00252135 una vez que cause ejecutoria. Tercera: Declarada ejecutoriada servirá de título de propiedad del suscrito ALEJANDRO REYNOL ARCE PAZ, respecto del inmueble que es objeto de la acción de usucapación. Cuarta: Condenar al demandado al pago de gastos y costas judiciales; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos; El veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, compré al

señor Alfonso Flores Jiménez, el terreno ubicado en calle Galeana número 184, en la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ante los testigos de nombres Reynaldo Flores Jiménez, Ascención Herrera Hernández y Gustavo Boiso Morales, el cual es el justo título de mi posesión que tiene una superficie aproximada de 355.74 metros (trescientos cincuenta y cinco punto setenta y cuatro metros) con las medidas y colindancias descritas en las prestaciones. En fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno se subdividió el predio "Casa Vieja", que derivó en cinco lotes. El inmueble materia de la litis forma parte de la fracción D, que resultó de la subdivisión del predio conocido como Casa Vieja. El veinticuatro de noviembre del dos mil quince el Jefe de Catastro del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, expidió el plano manzanero. El inmueble materia del juicio se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y suministro de agua potable. Una vez adquirido el terreno, construí una bodega que ocupo para mi taller. En mil novecientos noventa y cuatro se me expidió una Licencia Estatal de uso del suelo número 092-1565/94. El veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dí en comodato la bodega por cinco años, a la empresa denominada Technik de México, S.A. de C.V. En el dos mil uno construí oficinas de la bodega en dos niveles y el patio de maniobras techado, quedando totalmente construida la bodega. El uno de abril de dos mil dos, rente la bodega por un año, a la empresa denominada MALIQ S.A. de C.V. Desde el día uno de enero de dos mil once hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, he tenido rentada la bodega a la sociedad denominada Comercializadora Internacional Dies S.A. de C.V. Durante más de treinta y dos años, he poseído el inmueble materia de la Litis, en concepto de propietario, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública. En consecuencia, emplácese a RODRIGUEZ JIMENEZ RAMON, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, y en la Tabla de Avisos de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el veinte de junio del dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ATENTAMENTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2798.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1095/13.

C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ.

ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE

En Cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANJARREZ ZARATE AARON, número de expediente 1095/13, la C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordeno dictar el presente edicto.

La Secretaria de Acuerdos certifica que con esta fecha da cuenta a la C. Juez con una promoción de fecha de presentación veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.- Conste.- Ciudad de México, a Veintiséis de Mayo del Año Dos Mil Diecisiete.-

Ciudad de México, a Veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.-

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado, se le tienen por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita y por las razones que se mencionan, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio, es la casa condominal 2 (dos) sujeta al régimen de propiedad en condominio horizontal constituido en el lote 17 (diecisiete) resultante de la notificación en condominio horizontal del lote 2 (dos) manzana 1 (uno) resultante de la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social denominado "Buenaventura", ubicado en calle sin nombre y sin número Ranchería las Trojes, Municipio de Temoaya, Estado de México, en PRIMERA ALMONEDA, por lo que para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DE DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, quedando como postura legal el valor de avalúo que es por la cantidad de \$523,813.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que el adeudo es mayor a dicho valor de avalúo y no resulta suficiente para pagar el crédito que ha sido objeto del juicio y las costas con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, y para participar en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, convóquense a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar el exhorto correspondiente al C. Juez competente en Temoaya, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones para el efecto del remate tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, girar oficios, habilite días y horas inhábiles y en general se le otorga plenitud de jurisdicción para que provea lo necesario al cumplimiento del exhorto, por lo que deberá elaborarse el exhorto ordenado, con los insertos necesarios y ponerse a disposición de la parte actora para su diligenciación.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciada Sandra Luz Díaz Ortiz, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Virginia Michel Paredes, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-Ciudad de México, a 5 de junio del año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA VIRGINIA MICHEL PAREDES.-RÚBRICA.

1267-A1.-29 junio y 11 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: FILEGONIA NUÑEZ GUZMÁN.

Que en los autos del expediente número 40/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por Irma Martínez Rodríguez, en contra de Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y Filegonia Núñez Guzmán, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, se ordeno la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Filegonia Núñez Guzmán, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble del lote 5 con número de casa 2A, manzana 244 ubicado en la Población del Ex ejido de San Antonio Zomeyucan del Municipio de Naucalpan de Juárez. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México y en este mismo orden remítase al Director de Tesorería, Finanzas y Catastro del H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- A fin de que se me declare legítima propietaria del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a favor del instituto de acción urbana e integración social. Antecedentes de compraventa del inmueble: Contratos de compraventa.- Primer contrato julio de 1988 "VENDEDOR" José Arreola Aguilar "COMPRADOR Villanueva Calvillo María; Segundo contrato abril de 1990 "VENDEDOR" Villanueva Calvillo María "COMPRADOR NUÑEZ GUZMAN FILEGONIA; Tercer contrato marzo de 1995 "VENDEDOR" Núñez Guzmán Filogenia "COMPRADOR Irma Martínez Rodríguez. HECHOS: Con fecha 10 de marzo del año 1995, adquirí la posesión en concepto de propietaria por contrato de compraventa, que he adquirido en primer plano la posesión necesaria y que disfruto en concepto de propietario y con justo título, pacífica, continua, y publica y que la posesión que he adquirido en concepto de dueño de la cosa. Me encuentro en posesión del inmueble ubicado en lote 5 de la casa marcada con el número 2 a manzana 244 en la Población del Ex ejido de San Antonio Zomeyucan del Municipio de Naucalpan de Juárez, en carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada la señora Núñez Guzmán Filegonia, me vendió el inmueble en cita, entregándome la posesión material del mismo. El inmueble que estoy poseyendo tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 10 metros y linda con Agustín Arreola Aguilar; al SUR: 10 metros y linda con Enrique Vázquez; al ORIENTE: 10 metros y linda con Elvira Pulido; al PONIENTE: 10 metros y linda con Calle Copenague. He tenido la posesión de buena fe de manera, pacífica, continúa y pública por 21 años a la fecha, ya que dicha

posesión la tengo desde el día 10 de marzo de 1995, dicha posesión la justifico con el contrato de compraventa del cual se hace constar ante el Licenciado Enrique Sandoval Gómez Notario Público Número Ochenta y ocho del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, cotejo practicado con el registro 104,999 del libro de cotejos marcado con el número 40 del día 16 de febrero del 2016. Así mismo, exhibo un plano arquitectónico topográfico de localización del inmueble que instrumento el instituto de Acción Urbana e Integración Social con fecha 16 de diciembre de 1987 para el programa de regularización que otorgara el Gobierno del Estado a los Municipios en zonas populares y a su vez a los particulares, donde la clave catastral asignada en ese año es la misma hasta el presente año clave catastral 09803244050 y que dicho predio figura el señor José Arreola Aguilar como primer dueño y que en su momento no actualizo los datos en sus medidas y colindancias ante el registro público de la propiedad para la identificación correcta del bien inmueble. En el certificado de inscripción dio como resultado que el inmueble se encuentra inscrito desde el 18 de junio de 1974 a favor del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, bajo la Partida 2088 Volumen 247 Libro Primero, Sección Primera y bajo este mismo rubro no presenta gravámenes y/o transmisiones de propiedad o limitación. Desde la fecha en que entre a poseer materialmente el predio, la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes, comportándome como dueño, puesto que con ese nombre me señalan los ciudadanos del lugar, además que tengo la posesión de buena fe, de forma continua, pacífica y publica. Desde que ocupo del bien inmueble he pagado los servicios necesarios para establecerme como dueño tales como son el predio, agua, luz y el teléfono.

Se expide para su publicación a los seis días de junio de dos mil diecisiete.- Doy fe.

Validación: El dos de mayo de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

1208-A1.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 1162/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por J. GUADALUPE FLORES ELIAS en contra de MARCO ANTONIO FLORES VAZQUEZ, MARICELA Y JANETH ambas de apellidos FLORES ELIAS, donde el actor reclama de los demandados las prestaciones siguientes: A) la declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que soy legítimo propietario del inmueble consistente en una casa habitación ocupada actualmente en forma indebida por las hoy demandadas y que se encuentra localizada en Calle: Iturbide Norte, actualmente Número 88, En San Pedro Tultepec, Municipio y Distrito Judicial de Lerma, Estado de México y cuyas medidas y Colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.48 MTS. y colinda con el C. David Morales. AL SUR: 18.00 MTS. y colinda con Reyes Osorio Vázquez. AL ORIENTE: 10.00 MTS. y colinda con José Luis Flores Elías. AL PONIENTE: 10.00 MTS. colinda con Calle Iturbide. B) La entrega que deberán hacer las demandadas del inmueble casa habitación, anteriormente descrito con todas sus accesiones y mejoras y C) El pago de gastos y costas que en el presente juicio se originen hasta la total culminación del mismo. El juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, dio entrada a la demanda y ordeno la expedición y publicación de los respectivos edictos, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado MARCO ANTONIO FLORES VAZQUEZ, haciéndole saber que debe presentarse en éste juzgado en un plazo de treinta días,

contados a partir de que surta efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil. Edictos que se expiden el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

2634.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA.

ELIZABETH ULLOA CUEVAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 890/2016, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA y de la Institución de Crédito denominada "BANCO INVERLAT", S.A., actualmente "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, fundándose para ello en los siguientes hechos.

**HECHOS:**

I.- Que por contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos, el cual en copia certificada acompaño bajo el ANEXO 1, celebrado con el señor GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA, la suscrita adquirí la casa habitación ubicada en el Fraccionamiento denominado Residencial San Jerónimo con domicilio en Av. 5 de Mayo s/n Lote 11 casa 16, en el poblado de San Pedro Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México. Con una superficie de terreno de 150.00 M2 CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y una superficie de construcción de 140.00 M2. CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 15.00 metros, con lote 10 M; AL SUR: En 15.00 metros, con lote 12; AL ORIENTE: En 10.00 metros, con Privada San Mateo, y AL PONIENTE: En 10.00 metros, con calle comunal. II.- Que dicho inmueble, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a nombre de la causahabiente del señor GONZALO JESÚS AGIS LECHUGA, es decir de la Institución de Crédito denominada "BANCOINVERLAT" S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente que se acompaña bajo el ANEXO 2. III.- Que el bien inmueble se encuentra inscrito en la Tesorería Municipal y el Catastro respectivo a nombre de la Institución de Crédito denominada "BANCOINVERLAT", S.A. DE C.V. cuya denominación actual es "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y el mismo se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial y Suministro de Agua. IV.- La suscrita me encuentro en posesión desde el día treinta y uno de marzo de dos mil dos, siempre lo he venido haciendo de manera

pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de única propietaria, por lo que jamás nadie me ha reclamado la posesión, ni la propiedad del Inmueble objeto de esta litis. V.- Es importante precisar a su Señoría que el bien inmueble objeto del presente Juicio Sumario de Usucapión, en el contrato privado de compraventa en la cláusula PRIMERA se describe como Casa Habitación ubicada en el Fraccionamiento denominado Residencial San Jerónimo con domicilio en Av. 5 de Mayo S/N Lote 11, casa 16, San Pedro Totoltepec, Toluca, Edo. de Méx., en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente por la Oficina Registral de Toluca, México, refiere que el bien inmueble objeto de este juicio sumario es el denominado lote 11 regular, casa Solaris del Conjunto Urbano Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec del Condominio Horizontal denominado Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Toluca, Estado de México, en la copia certificada del pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2016, expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, refiere como domicilio San Jerónimo Lote 11 C-16 Col. Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Tot. Toluca, México, y en la copia certificada del Comprobante de Pago de Suministro de Agua correspondiente al año 2016, expedido por Agua y Saneamiento de Toluca, refiere como domicilio Cto. Rinconada San Jerónimo Lte-11 Fracc. Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Estado de México, México.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.- RÚBRICA.

2644.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 93/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR KARLA LIZETTE ORTIZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE JORGE CRUZ CRUZ Y MANUEL LORENZO LORENZO, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- LA DECLARATORIA A FAVOR DE LA ACTORA DE LA USUCAPION ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO NUMERO 79, LOTE 16, CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE NOMBRE CASA DE CAMPO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. B.- QUE LA ACTORA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO NUMERO 79, LOTE 16, CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE NOMBRE CASA DE CAMPO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE PARTIDA ELECTRONICA 5012286 NUMERO DE VOLANTE 26280 INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EL DIA 21 DE ABRIL DE 2010 CON CLAVE CATASTRAL 1030304338010016. C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE ASUNTO.

LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; PROCÉDASE A EMPLAZAR A JUICIO A MANUEL LORENZO LORENZO, A TRAVÉS DE EDICTOS, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACION, SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y SE LE NOTIFICARAN LAS DETERMINACIONES JUDICIALES POR LISTA Y BOLETIN.

ASI MISMO, PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1207-A1.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EUFEMIA GARCIA ROBLES, demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL de JESUS CASTAÑEDA GARCIA, bajo el número de expediente 615/2015, la CANCELACIÓN DE LA GARANTIA HIPOTECARIA a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, respecto de la casa ubicada en CERRADA COLINAS, LOTE 4, MANZANA VI, CASA 8-A, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de LA CANCELACIÓN DE LA GARANTIA HIPOTECARIA a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, respecto de la casa ubicada en la CERRADA COLINAS, LOTE 4, MANZANA VI CASA 8-A, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. B).- Los daños y perjuicios que me ha ocasionado el demandado JESUS CASTAÑEDA GARCIA por su incumplimiento. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. En base los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha 23 de junio del 2009, se dictó sentencia de divorcio entre ella y el señor JESUS CASTAÑEDA GARCIA, dentro del expediente 201/2008 tramitado ante el Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec, que con motivo de ello disolvieron la sociedad conyugal respecto de dos inmuebles, teniendo un gravamen de hipoteca el inmueble motivo del presente, razón por la cual promovió un procedimiento judicial no contencioso para notificarle a JESUS CASTAÑEDA GARCIA que diera cumplimiento a la cancelación de garantía hipotecaria, cuyo trámite tenía que realizar en el plazo de 90 días, sin embargo y a pesar de haber sido notificado en forma personal de lo peticionado a la fecha no ha realizado la cancelación solicitada, motivo por el cual demanda en la vía y forma propuesta y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio actual de JESUS CASTAÑEDA GARCIA, se emplaza a este por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en día y horas hábiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ECATEPEC DE MORELOS, VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.- VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 17 de enero del 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1203-A1.-21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA S.A.

Se hace saber que ISRAEL MARTIN PIEDRAS promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 78/2017, en contra de: IGNACIO PEREZ ROMERO Y LA ROMANA S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).-La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle Saltillo número 144 fraccionamiento Valle Ceylán en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros con lote 142; AL SUR: 22.00 metros con lote 146; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Saltillo; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote de calle Monterrey, con una superficie total de 226.85 metros cuadrados. B) La declaración de que la sentencia que se dicte en el presente juicio me sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial correspondiente de Tlalnepantla, Estado de México a nombre del suscrito. C) Asimismo la declaración de que la sentencia que se dicte en el presente juicio me sirva como título de propiedad y como consecuencia se ratifique el traslado de dominio a nombre del suscrito en el Catastro Municipal de Tlalnepantla de Baz Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. El dieciocho de febrero de dos mil nueve, celebre contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Saltillo número 144 fraccionamiento Valle Ceylán en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, descrito también en la prestación marcada con el inciso A en la que el suscrito firmo como comprador y el señor IGNACIO PÉREZ ROMERO como vendedor tal y como lo acredito con documento en el cual consta el contrato referido de compraventa 2.- El inmueble que deseo Usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 23.00 metros con lote 142; AL SUR: 22.00 metros con lote 146; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Saltillo; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote de calle Monterrey, con una superficie total de 226.85 metros cuadrados. 3. - Desde que celebre contrato privado de compraventa mi vendedor me dio la posesión material del inmueble en comento y desde esa fecha lo he venido poseyendo como propietario de buena fe, desde hace más de cinco años para acreditar dicha causa generadora de mi posición. 4.- Ahora bien, el inmueble que pretendo usucapir y que se describe en el hecho uno del presente escrito inicial de demanda actualmente se encuentra inscrito en el IFREM, de Tlalnepantla a nombre de la moral LA ROMANA S.A. como lo acredito con el correspondiente certificado de inscripción con número de trámite folio real electrónico 00323407, expedido por el Ciudadano Registrador Público del IFREM de Tlalnepantla. Por auto de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN

SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "EL RAPSODA" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, o por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

2632.- 21, 30 junio y 11 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ELIZABETH ACOSTA FLORES Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO 727/2012, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN: BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LA VIVIENDA "A" LOTE CUARENTA Y NUEVE MANZANA DIECISÉIS DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMAN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PRECIO DE AVALUÓ LA CANTIDAD DE \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUÓ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LA TESORERÍA, LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO".-----

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESTA ENTIDAD CONTEMPLA PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-----

México D.F., a 07 de Junio de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.- RÚBRICA.

2778.-29 junio y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 338/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por RAMON DELGADO JIMENEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del local comercial ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número ciento cinco, Colonia Centro de la Ciudad y Cabecera Municipal de Texcoco de Mora, Estado de México y como referencia antes número siete de la calle León Guzmán hoy cuatrocientos doce de la calle 2 de Marzo, Colonia Centro de la Ciudad de Texcoco de Mora, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros cuadrados con el mismo predio, propiedad del señor JUAN CARLOS MONTIEL MORA; AL SUR: 8.00 metros cuadrados con JUAN CARLOS MONTEIL MORA; AL ORIENTE: 4.00 metros cuadrados con la calle 2 de Marzo (antes Zaragoza); AL PONIENTE: 4.00 metros cuadrados con el mismo predio, propiedad del señor JUAN CARLOS MONTIEL MORA, con una superficie total de 32 metros cuadrados, inscrito bajo la partida 1150, Volumen 222, Libro Primero, Sección Primera de fecha doce de abril del año dos mil dos. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil uno, el demandado JUAN CARLOS MONTIEL MORA y DIANA EDITH BETANCOURT ROJAS y RAMON DELGADO JIMENEZ celebraron contrato privado de compra venta, los primeros como vendedores y el segundo como comprador respecto de local comercial en cita, por la cantidad de 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual sería pagado de la siguiente forma: la cantidad de 70,000.00 (SETENTA MIL 00.100 M.N.) a la firma del contrato. la cantidad restante de 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 M.N.) al momento en que la parte vendedora demuestre con los documentos originales correspondientes, que ha concluido el trámite de escrituración de la totalidad del predio, dentro del cual se encuentra construido el local comercial materia del contrato de mérito, comprometiéndose el vendedor a concluir todos esos trámites, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de celebración y firma del contrato, manifestando que ya los tiene iniciados, entregando aquel al comprador el local comercial, recibéndolo a su entera satisfacción. Se deja a disposición de LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA, en la Secretaría de este Juzgado la copias simples de traslado, para que se imponga de la mismas, a los quince de junio del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

512-B1.- 30 junio, 11 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO)  
 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

MARIA JUANA PATRICIA RAMIREZ DE ARELLANO MENDOZA Y/O JUANA PATRICIA RAMIREZ DE ARELLANO MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 214/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "De la inmatriculación", respecto de una fracción del bien inmueble conocido como "Tetlacolili" de forma regular ubicado en la calle Prolongación Independencia del Poblado de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco, de Berriozábal, Estado de México; hoy inmueble ubicado en la calle Prolongación Independencia sin número, poblado de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 103 metros cuadrados; y una superficie de construcción de 120 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 7.00 metros, colinda con José Antimo Jazzo (actualmente Hortensia Antimio Moreno); al sur en 7.00 metros, colinda con Prolongación Independencia; al oriente en 14.75 metros, colinda con propiedad privada (actualmente con Martín Chávez Reyes); al poniente en 14.75 metros, colindando con propiedad del propio vendedor Alejo Ampudia González (actualmente Carlos Ampudia González).

Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió el autor por medio de contrato privado de compraventa celebrado en fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) celebrado con Alejo Ampudia González y con el consentimiento de su esposa Esperanza María Guadalupe Castrejón Rodríguez, manifestado la promovente que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha, a título de propietaria, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietaria e ininterrumpidamente. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento, publíquense previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2882.-6 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 2477/2016, CONCEPCIÓN ESCARTÍN GUZMÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la población de San José el Sitio, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 47.00 metros, colinda con el señor Macedonio Pilar Isadora; AL SURESTE: una línea 39.00 metros, colinda con carretera pavimentada y otra línea en 30.50 metros y colinda con carretera pavimentada, con un total 69 metros con 50 cm; AL ORIENTE: 61.40 metros, colinda con Odilón Garduño González; AL PONIENTE: una línea en 98.00 metros y colinda con camino vecinal y otra de 24.00 metros y colinda con camino vecinal, con el total de 122.00 metros; con una superficie total de 4,440 metros cuadrados. El

Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con Igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de abril de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2884.-6 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

PAULA ROSA CARBAJAL ROJAS.

En el expediente número 663/2017, PAULA ROSA CARBAJAL ROJAS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

A).- Respecto del predio denominado "SHAGÜENCUILAPA", ubicado en CALLE DE CAMINO AL PANTEÓN SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010) a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, esto es por más de cinco (5) años, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado entre ésta, a través de su representante AGRIPINA ROJAS NAVARRO y la señora ANGELA REYES SANCHEZ, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 735.00 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.50 METROS Y LINDA CON ANGELA REYES SANCHEZ.

AL SUR: 24.50 METROS CON CAMINO AL PANTEON.

AL ORIENTE: 30.00 METROS CON PRIVADA CAMINO AL PANTEON.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON AUTOBUSES TECALCO CIUDAD CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, en el Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1317-A1.-6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 772/2016.

NORMA ANGÉLICA REYES PÉREZ, promueve por su propio derecho, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de REYES LÓPEZ ALBERTO, su SUCESIÓN y MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA, respecto del inmueble ubicado en MANZANA XIV, LOTE 34, DE LA CALLE CARABELA, PREDIO DENOMINADO EL VIVERO DE LA COLONIA SAN MIGUEL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 200 m2 doscientos metros cuadrados, del cual ostenta la posesión desde el quince de octubre del dos mil tres. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 15 de octubre del 2003 celebró en su carácter de compradora y el señor REYES LÓPEZ ALBERTO en su carácter de vendedor, contrato de compraventa respecto del inmueble antes descrito el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 33; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE CARABELA; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 36 Y AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 32, por la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en consecuencia de lo anterior se le entrego la posesión física y material del terreno el cual viene poseyendo desde esa misma fecha en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria lo que acredita con el contrato de compraventa de esa misma fecha y el atestado de diferentes personas; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 140, volumen 32, libro TTD, Sección Primera, a favor de MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a Juicio al demandado MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria, se expide a los catorce días del mes de junio del años dos mil diecisiete.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: nueve de junio del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

511-B1.-30 junio, 11 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

PEDRO ARCE VILLA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 682/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del predio ubicado en: LA CARRETERA CUAUTITLÁN TLALNEPANTLA, SIN NÚMERO, COLONIA ZONA CORREDOR LECHERIA CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54900; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 63.20 M2 (SESENTA Y TRES METROS Y VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 4.00 METROS COLINDA CON SOFÍA SANTANDER LOZADA.

AL SUR. EN 4.00 METROS COLINDA CON PABLO ARCE VILLA.

AL ORIENTE: EN 15.80 METROS COLINDA CON CARRETERA TLALNEPANTLA-CUAUTITLÁN.

AL PONIENTE: EN 15.80 METROS COLINDA CON EMPRESA PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SESENTA Y TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (63.20 M2).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

1315-A1.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México, se encuentra radicado un expediente número 739/2017, promovido por JORGE ADALBERTO DE JESÚS HERNANDEZ en la VÍA de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TETITLA MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 15.00 metros con ESCUELA SECUNDARÍA JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA.

- AL SUR: 15.00 metros con RODOLFO HIDALGO MONTES.

- AL ORIENTE: 9.95 metros con SERVIDUMBRE DE PASO.

- AL PONIENTE: 9.95 metros con EMILIANO HIDALGO SUÁREZ.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de 149.00 CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2885.-6 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número de expediente 370/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANDRÉS JUÁREZ VILLA por conducto de MARÍA MAGDALENA CARRILLO FLORES, por su propio derecho, mediante acuerdos de fechas veintiséis de Mayo y veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictados por la Juez Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión y se le declare propietario, respecto de un terreno, ubicado en Privada sin Nombre, sin Número Oficial, en el Poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, México. Con una superficie aproximada de 618.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 76.86 metros, con Francisco Peralta Villa, Al Sur: 76.72 metros, con Santiago Villa Mira, Al Oriente: 8.60 metros, con Félix Ramos actualmente María Filiberta Ramos Legorreta, Al Poniente: 7.50 metros, con privada sin nombre. Lo que se hace el conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 26 DE JUNIO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA ORQUDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2901.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 456/2017.

JAVIER DE JESUS FLORES LOPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde hace más de diez años, estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE YUCATAN NO. 23, DE LA POBLACION DE SANTA CLARA COATITLA, DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 2,619.04 metros cuadrados, mismo que tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 37.96 metros colinda con propiedad de Rosalío Colín, AL NORTE: 1.26 metros colinda con anteriormente propiedad de Manuel López, actualmente Javier de Jesús Flores López, AL SUR: 39.01 metros colinda con calle Yucatán, AL ORIENTE: 21.95 metros colinda con anteriormente Manuel López, actualmente Javier de Jesús Flores López, AL ORIENTE: 46.23 metros colinda anteriormente, con propiedad de Manuel López, actualmente con Javier de Jesús Flores López, AL PONIENTE: 68.51 metros colinda con anteriormente propiedad de Manuel Ramírez, actualmente con el Señor Javier de Jesús Flores López. Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo el Señor SERGIO OTHON BONILLA RINCON, según consta en el contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El inmueble aludido, se encuentra registrado, fiscalmente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del mismo inmueble y bajo el número de Clave

Catastral 094321470800000 y está al corriente en el pago. El inmueble que se menciona anteriormente NO SE ENCUENTRA INSCRITO a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral con adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México.

Por lo que solicito se de vista al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado y a los colindantes respectivos del predio.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, se expide a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2892.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

JUANA ISABEL CONTRERAS SOLANO Y/O JUANA CONTRERAS SOLANO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 712/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE TLAXOMULCO", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LIBERTAD ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 4,314.10 M2 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: MIDE 83.10 (OCHENTA Y TRES METROS CON DIEZ CENTIMETROS), y LINDA CON SILVIANO RODRIGUEZ y DOMINGO CALLEJAS O SUCESIÓN.

AL SUR: MIDE 104.45 (CIENTO CUATRO METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS), y LINDA CON ERNESTO CARRANZA y SILVESTRE ARENAS O SUCESIÓN.

AL ORIENTE: MIDE 45.65 (CUARENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS), y LINDA CON CALLE LIBERTAD ORIENTE Y

AL PONIENTE: MIDE 46.45 (CUARENTA y SEIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS), y LINDA CON DIMAS CARRANZA y REFUGIO CARRANZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (4,314.10 M2).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017).-FIRMANDO.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

1323-A1.-6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LAURA ESTRELLA CARMONA CHEPE, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, registrado con número de expediente 494/2017 para efecto de acreditar en los términos del Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad toda vez que manifiesta ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por más de diez años como propietaria e ininterrumpidamente, toda vez que en fecha veinte de mayo del año 2006, adquirió mediante contrato privado de compraventa del Señor MIGUEL CARMONA MARTINEZ, el terreno que se conoce públicamente con el nombre de "EJIDO", UBICADO ANTES CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE PROLONGACION VERACRUZ, LT. 7, EN SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con Moisés Romero R., anteriormente, actualmente con INMOBILIARIA FEVILO, S.A. DE C.V., AL SUR.- 20.00 metros cuadrados y colinda con Moisés Romero R., anteriormente, actualmente INMOBILIARIA FEVILO, S.A. DE C.V., AL ORIENTE.- 10.00 metros cuadrados y colinda con Felipe Aguilar anteriormente, actualmente con INMOBILIARIA FEVILO, S.A. DE C.V., AL PONIENTE: 10.00 metros cuadrados, colinda con calle sin nombre anteriormente, actualmente calle Prolongación Veracruz, LT. 7; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiuno de junio del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2891.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 481/2017.

JOSE EMMANUEL PEREZ RIVERA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "CRUZ DE REY", UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 40.31 (CUARENTA METROS PUNTO TREINTA Y UN CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PRIVADA DE 67.00 (SESENTA Y SIETE METROS PUNTO CERO CENTÍMETROS) METROS DE LARGO POR 8.00 (OCHO METROS PUNTO CERO CENTÍMETROS) DE ANCHO Y EN 30.00 (TREINTA METROS PUNTO CERO CENTÍMETRO) CON PAULA GLORIA ARREGIN PACHECO Y DAVID TOVAR ARREGIN, AL SUR MIDE 40.00 (CUARENTA METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CRUZ LAZARO GRANADOS, AL ORIENTE MIDE 30.00 (TREINTA METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EFIGENIA ANA BERTHA RIVERA MIRANDA, AL PONIENTE MIDE 25.00 (VEINTICINCO METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y

COLINDA CON PAULA GLORIA ARREGUIN PACHECO Y DAVID TOVAR ARREGUIN. Con una superficie de 1100.00 (mil cien metros cuadrados) y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha once (11) de mayo del año dos mil once (2011) de PAULA GLORIA ARREGUIN PACHECO Y DAVID TOVAR ARREGUIN.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. PARA QUE TERCEROS QUE SE CIRCULAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MEXICO, A DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

1319-A1.-6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 791/2017.

ALEJANDRA VARGAS FLORES, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "XOCHITECUE" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO O CALLE XOCHITECUI SIN NÚMERO, SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 130.00 METROS LINDA CON BULMARO ORTEGA ESPEJEL, ANTES ANASTACIO GALINDO ROJAS; AL SUR: 154.01 METROS LINDA CON MARÍA REYNA FLORES FLORES; AL ORIENTE: 38.90 METROS LINDA CON CALLE CERRADA; AL PONIENTE: 39.52 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,970.92 METROS CUADRADOS. FUNDANDO SU PRETENSION Y CAUSA DE PEDIR EN EL HECHO ESPECÍFICO DE QUE EN FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, 2013, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON SALOME HERNÁNDEZ ROJAS, SIENDO EL PRECIO PACTADO POR LA COMPRA LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), ADQUIRIÓ EL INMUEBLE DE CUYA INMATRICULACIÓN JUDICIAL SE TRATA, EL CUAL NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL TAL Y COMO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

531-B1.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente: 388/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PEDRO GÓMEZ MARTÍNEZ, respecto de un inmueble, ubicado en LA COLONIA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Tres líneas haciendo forma de escuadra de 94.00 metros, quiebra que da la oriente de 99.70 metros, vuelve al norte 71.80 metros con JESÚS SERRANO MONTAÑO; AL SUR: 126.00 metros con SOLEDAD GARDUÑO; AL ORIENTE: 30.60 metros colinda con MATEO MORALES y AL PONIENTE: 126.50 metros con AGRIPINA POSADAS. Con una superficie de 11,520 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el 16 de junio de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

2881.-6 y 11 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

No. DE EXPENDIENTE 15437/16/2017, La C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el BARRIO DE SAN JOAQUIN, Municipio de IXTLAHUACA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 11.70 MTS. CON ANDADOR; Al Sur: 11.70 MTS. CON GUILLERMO SÁNCHEZ; Al Oriente: 21.40 MTS. CON JOSÉ MERCEDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; Al poniente: 21.40 MTS. CON EDUARDO CAMACHO LÓPEZ. Con una superficie total aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 29 de junio del 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.-RÚBRICA.

2886.-6, 11 y 14 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 432460/96/2016, EL C. LUIS RAFAEL MUÑOZ PIÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA DE LOS TABACHINES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, NUMERO OCHENTA Y DOS MANZANA CINCO LOTE NUEVE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORESTE: 10.00 MTS. COLINDA CON AVENIDA DE LOS TABACHINES, AL SURESTE: 20.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO OCHO, AL SUROESTE: 10.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO DIECISEIS, AL NOROESTE: 20.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO DIEZ. Con una superficie aproximada de 200.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México, a 28 de junio de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1321-A1.-6, 11 y 31 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 200717/198/2017, EL C. ROSA ISELA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "LA CONCEPCION", ubicado en el Poblado de San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México el cual mide y linda: Al norte: 19.00 metros el cual parte del punto uno al dos, con un rumbo S82°04'44" y colinda con Camino Público, Al sur: 19.00 metros el cual parte del punto tres al cuatro, con rumbo N82°04'44"W y colinda con Félix Aguilar Cárdenas, Al oriente: 24.26 metros el cual parte del punto dos al tres, con un rumbo S01°25'48"E y colinda con Privada sin nombre, Al poniente: 24.26 metros el cual parte del punto 4 al 1, con un rumbo N01°25'48"W y colinda con Enrique Tovar. Con una superficie aproximada de: 460.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 3 de Julio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2889.-6, 11 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

JUNIO 09' 2017

Que por escritura número TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha DOS de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN MANUEL GUARDADO RODRÍGUEZ, que otorgan la señora MA. VIRGINIA RAMOS RAMOS quien comparece por sí misma y en representación de los señores JESUS MANUEL, SAUDY RAQUEL, ULISES DIDIER y OMAR todos de apellidos GUARDADO RAMOS, en su carácter de presuntos herederos; manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES. en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

510-B1.- 30 junio y 11 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número Treinta del Estado de México, hago saber: que por escritura número **49,109**, de fecha **15** de **mayo** de **2017**, otorgada ante mi fe, a solicitud de la Sucesión Intestamentaria la señora **FELICITAS CORONA BARRIOS** (quién acostumbró a usar los nombres de **FELICITA CORONA BARRIOS** y **FELISITAS CORONA BARRIOS**), a solicitud de los señores **JOEL, ERIC, BEATRIZ, ANGELICA, DALIA, PABLO** y **WBIRACI**, todos de apellidos **VENEGAS CORONA**, en su carácter de Descendientes consanguíneos en línea recta y el señor **PABLO VENEGAS ESCOBAR**, en su carácter de cónyuge supérstite, este último por sí y en representación del anterior, iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes la señora **FELICITAS CORONA BARRIOS**.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a 13 de junio de 2017.

EL NOTARIO NO. 30 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NO. 30  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1274-A1.-30 junio y 11 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO  
VALLE DE BRAVO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 13,425, Volumen 226, Folios del 091-092, de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **FRANCISCO MANUEL ANDRES ALVAREZ ALEMAN Y MARICELA LONA MARTINEZ**, Formalizaron **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ LONA**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción del De Cujus y acreditaron el parentesco con el autor de la Sucesión con el Acta de nacimiento del mismo, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de mayor circulación.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 22 de junio del año 2017.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-  
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE  
EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2800.- 30 junio y 11 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 9 de junio de 2017.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento **1,625**, de fecha **28 de abril de 2017**, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Luisa Mijares Ramírez (quien también acostumbraba usar el nombre de María Luisa Mijares Ramírez)**, que solicitaron los señores **Agustín Carreño Mendoza, Angelina Carreño Mijares y Agustín Carreño Mijares**, en su carácter de Cónyuge Supérstite e Hijos respectivamente, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-  
RÚBRICA.

NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1278-A1.- 30 junio y 11 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**MAYO 30' 2017**

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE**, fecha **VEINTITRÉS** de **MAYO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **TEODOMIRA JACOBO DOMÍNGUEZ**, que otorga el señor **AMANCIO HERNÁNDEZ JACOBO**, en su carácter de albacea y heredero universal y el señor **RUFINO HERNÁNDEZ JACOBO**, en su carácter de legatario, ambos representados en este acto por el señor **LUCAS HERNÁNDEZ JACOBO**; manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS  
COMPLETOS DEL NOTARIO.

509-B1.- 30 junio y 11 julio.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 26 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2017, LA C. NANCY MARGARITA FIGUEROA LOPEZ, REPRESENTANDO AL C. ENRIQUE ROJAS DOMINGUEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 96 VOLUMEN 78 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRESNO NÚMERO 19, LOTE 10, MANZANA 25, COLONIA SANTA MONICA "A", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 48, AL SUR ORIENTE 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE OLMO, AL NOR PONIENTE 15.00 METROS CON LOTE 9, SUPERFICIE TOTAL 120.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1289-A1.-3, 6 y 11 julio.